

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4121

RADICACIÓN No. 760014003-013-2017-00256-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4122

RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00001-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4124

RADICACIÓN No. 760014003-013-2016-00495-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4118
RADICACION No. 017-2016-00608-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$104.158.063,84)**, como valor total del crédito al 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION	4	2014	832
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	70-C1		\$ 280.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12-18-27-32-38-44-61-66-C1		\$ 66.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3-C2		\$ 30.740,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 377.340,00
SON: TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1040 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARIA

22 MAY 2018

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

4127.
22/mayo/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/mayo/2018

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4159

RADICACION No. 018-2013-00778-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso oficio fechado 24 de abril de 2018 mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CALI** informa que en virtud al oficio No. 07-1746 del 25/05/2017 y al oficio No. 07-2669 del 29/08/2017, al interior del proceso bajo Rad. 76001312000120160010100 que cursa en esa dependencia, se encuentra vinculado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, al cual le fue decretada las medidas cautelares en virtud a la Resolución del 17/03/2003 emanada por la Fiscalía 25 Especializada de Bogotá (Adjunta), librándose el oficio No. 2213 ED del 19 de marzo de 2003 al Registrador de Instrumentos Públicos para su respectiva afectación.

De igual manera, informan que dicho proceso se encuentra pendiente de proferir la respectiva sentencia judicial.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4152

RADICADO: 7600114003- 026-2016-00684-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede aporta la apoderada de la copropiedad demandante, constancia de la notificación por aviso del acreedor hipotecario – CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA – hoy BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, con ocasión de las anotaciones 1 y 2 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-5292, entregada el **20/04/2018**.

Por su parte el creador hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a través de su representante legal, informa que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae en su favor y la cual fue constituida por la empresa URBANIZACIÓN CARRILLON LTDA, REGISTRADA EN LA ANOTACION No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria 370-5292, teniendo en cuenta que actualmente no registra vínculo alguno con el banco en relación con el bien inmueble perseguido en este proceso.

No obstante no hace alusión a la anotación No. 2 de dicho registro en el que también registra una hipoteca en favor suyo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Téngase por notificado al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA – hoy BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

2.- Agréguese para que obre y conste la notificación por aviso realizada por activa al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA – hoy BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4158

RADICACION No. 012-1998-00762-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que el despacho comisorio No. 07-1840 mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de Litis, le correspondió a la Oficina Comisionada No. 18 Subsecretaria Acceso servicios Justicia Secretaria Seguridad Justicia Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4138
RADICACION No. 028-2015-00122-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL** en su condición de representante legal de la entidad demandante **BANCO COMPARTIR S.A** a favor de la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN" NIT. 901061732-2, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA CC. 16.721.251 y TP 52.332 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

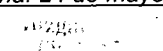
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4140

RADICACION No. 014-2012-00692-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **YELMER YESSI BARRAGAN SALAZAR** en su condición de demandante - cesionario le otorga poder al abogado **LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **YELMER YESSI BARRAGAN SALAZAR** en su condición de demandante - cesionario al abogado **LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ CC. 94.376.817 y TP 89.439 CSJ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA CC. 31.304.329 y TP 52.333 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

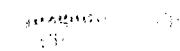
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4139
RADICACION No. 014-2012-00692-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA** en su condición de demandante a favor del señor **YELMER YESSI BARRAGAN SALAZAR**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA** en su condición de demandante a favor del señor **YELMER YESSI BARRAGAN SALAZAR**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **YELMER YESSI BARRAGAN SALAZAR CC. 1.144.056.373**, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

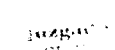
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4141
RADICACION No. 019-2016-00231-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

En virtud al auto que antecede, el apoderado de la parte actora aclara el interrogante respecto del valor del pagare No. 404119009668, aduciendo que el mismo se cede por la suma de \$59.953.551,77, tal como fue ordenado en la orden compulsiva de pago.

De igual manera, aporta certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, donde se verifica la representación legal de la señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA en la entidad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

Bajo dicho contexto, al aclararse los interrogantes solicitados por este juzgado conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en su condición de representante legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a favor de la entidad **INMOBILIARIA REMATES S.A.S** representada por la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a INMOBILIARIA REMATES S.A.S NIT. 900809410-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que los represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4143
RADICACIÓN No.034-2014-289-00
Santiago de Cali 22 de mayo de 2018

Se allega por la parte actora, el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-810271**.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de
2018

Carlos Silva Cano
CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4144
RADICACIÓN No.012-2017-490-00
Santiago de Cali 22 de mayo de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas MJQ 396, por la suma de \$25.400.000, adjuntando copia de la revista motor.

En consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TÉNGASE AVALUADO al tenor del artículo 444 del CGP, el vehículo de placas **MJQ 396** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.400.000)** el cual se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de
2018 Juzgado 7 Civil

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4142
RADICACIÓN No.004-2013-0080-00
Santiago de Cali 22 de mayo de 2018

En virtud a los autos que anteceden, se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta los documentos que acreditan la idoneidad del perito evaluador IVÁN TEJADA CABRERA.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial (fl.379-383) del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4112

RADICACIÓN No.009-2014-479-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En virtud al auto que antecede, la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL en calidad de conciliadora del centro de conciliación de la Universidad de Santiago de Cali, remite copia de acuerdo de pago realizado por el señor JOSÉ HELMER SILVA CASTRO del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 03539 del 08 de agosto del 2016, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado señor JOSÉ HELMER SILVA CASTRO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 03539 del 08 de agosto del 2016, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. __88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de
2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4119
RADICACIÓN No.002-2012-228-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En virtud al auto que antecede, el Dr. DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA en calidad de conciliador del centro de conciliación y arbitraje FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, remite copia de acuerdo de pago realizado por el señor MARIO ANTONIO SANTACRUZ CASANOVA del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 06426 del 02 de octubre del 2017, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

No obstante a lo anterior, como quiera que en el referido acuerdo de pago se pactó que el demandado pagaría al Banco Falabella el 30 de abril de 2018 en un solo contado el total del capital, se conmina a la parte actora para que informe lo aludido a efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado señor JOSÉ HELMER SILVA CASTRO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 06426 del 02 de octubre del 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora a fin de que informe si en virtud al acuerdo de pago referido se canceló el total de la obligación a efectos de dar por terminado el proceso por pago total.

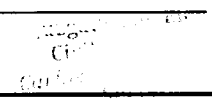
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. __88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4145
RADICACIÓN No.021-2011-318-00
Santiago de Cali 22 de mayo de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565321, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE:

TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-565321** en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$80.956.000)** con soporte en el AVALÚO COMERCIAL, al tenor del artículo 444 del CGP.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la comisión para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de mayo de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4117

RADICADO: 7600114003- 020-2013-00514-00
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de resolver sobre la fijación de fecha para el remate del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Revisado el expediente, se advierte que en la anotación No. 28 del certificado de registro de matrícula inmobiliaria No. 370-129002, se inscribió la constitución del usufructo sobre dicho inmueble por cuenta del demandado EDGAR ALFONSO LUCUMI CORDOBA en favor del señor GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ, quién además funge como demandante en este proceso.

No obstante lo anterior, y pese a dicha limitación del dominio, se embargó, secuestró y avaluó el bien sobre la totalidades del mismo, cuando debió generarse dichas actuaciones solo sobre la NUDA PROPIEDAD y no la totalidad de este.

Sin embargo revisada la escritura No. 189 del 30/01/2012 de la Notaria 8 del Círculo de Cali, que reposa a folios 8 al 19 del cuaderno principal, se verifica que además de constituir la hipoteca que aquí se ejecuta se constituyó el usufructo sobre el mismo inmueble en favor del demandante y por un término de cinco años- (Ver fl. 14 reverso)

Significa lo anterior que a la fecha de esta providencia el plazo ya se extinguió tal como lo prevé el art. 513 del c.c. y en ese orden de ideas a efecto de evitar mayores traumatismos en la presente ejecución, deberá el actor legalizar la misma e inscribirla en el certificado de instrumentos públicos.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la solicitud de fijar fecha de remate del inmueble objeto de hipoteca conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINASE A LA PARTE DEMANDANTE a realizar las diligencias correspondientes a efecto de registrar la extinción del usufructo, que limita el dominio que tiene el demandado sobre dicha propiedad, conforme lo expuesto.
- 3.- **Conminase** la secuestre **MARICELLA CARABALI**, para que rinda cuentas de su gestión en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art.49 y 50 del c.g.p.
- 4.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4153

RADICACIÓN No. 006-2010-00056-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora – cesionaria escrito mediante el cual solicita se ordene el avalúo del 77.5% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222778, los cuales fueron puestos a disposición del presente proceso en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

- Mediante auto No. 2292 fechado 27 de abril de 2010 (Fol. 20 C.2) se decretó el embargo del 22.5% de los derechos de cuota que en común y proindiviso le correspondían al demandado LISARDO DE JESUS DURANGO URREGO dentro del bien inmueble con M.I No. 370-222778, como quiera que existía un embargo registrado por cuenta del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI sobre el 77.5% de sus derechos.
- Mediante auto fechado 03 de junio de 2010 (Fol. 30 C.2) se dispuso el secuestro de los derechos embargados en este ejecutivo, realizándose la diligencia respectiva el día 10 de agosto de 2010 (Fol. 49 C.2).
- Mediante auto No. 4186 fechado 11 de agosto de 2011 (Fol. 46 C.1) se tuvo avaluado comercialmente el bien inmueble identificado con M.I No. 370-222778 sobre el 100% de los derechos del demandado, al verificarse en el certificado de tradición que este ya era el único propietario.
- Mediante comunicación No. 1448 fechada 10 de mayo de 2017 (Fol. 70) el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI deja a disposición de este expediente el embargo del 77.5% de los derechos embargados en ese juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitados.
- Mediante auto No. 04766 del 28 de septiembre 2016 (Fol.98 C.1) se aprueba avalúo catastral sobre el 22.5% de los derechos embargados en este expediente.
- Mediante auto No. 2088 fechado 16 de marzo de 2018 (Fol. 157) se oficia al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que informe si el 77.5% del bien dejado a disposición se encuentra secuestrado y avaluado.
- Mediante oficio No. 4266 del 14 de diciembre de 2017 (Fol. 75 C.2) dicha dependencia informa que los derechos dejados a disposición se encuentra únicamente embargados.

Bajo dicho contexto, toda vez que mediante diligencia de secuestro realizada el 10 de agosto de 2016 (Fol. 49 C.2) se secuestraron los derechos que en común y proindiviso le correspondían al demandado LISARDO DE JESUS DURANGO URREGO en el bien inmueble identificado con M.I No. 370-222778 y como quiera que revisado el expediente se constata que en la actualidad este es el único propietario, **por economía procesal**, téngase secuestrado en dicha diligencia el 100% de los derechos que le corresponden a este sobre el bien objeto de Litis.

En consecuencia, en lo que concierne a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora, **CONMINESE** a la memorialista para que aporte el avalúo comercial **actualizado** acompañado del certificado de avalúo catastral del 100% de los derechos que le corresponden al demandado LISARDO DE JESUS DURANGO URREGO dentro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222778, al tenor del Art. 444 del CGP.

Para el efecto, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir **debidamente actualizado** y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-222778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4160

RADICACION No. 009-2007-00361-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-07434 fechado 25 de abril de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que se procedió a la acumulación de procesos para el vehículo de placas CML 547 con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

De igual forma solicita se informe si la medida continua vigente o se debe levantar.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas CLM 547 de propiedad de la demandada **GINY PATRICIA HURTADO** comunicada mediante oficio No. 1251 fechado 17 de junio de 2007, continua vigente al interior del presente proceso ejecutivo prendario bajo Rad. 009-2007-00361-00 donde funge como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4136

RADICACIÓN No. 022-2017-00129-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Allega la parte actora un escrito mediante el cual solicita se oficie a la secretaria de tránsito y transporte municipal de Cali para que conforme a la prelación de créditos realice el registro de la medida de embargo decretada en contra del vehículo de placas IFY 531 como quiera que el presente proceso corresponde a aun ejecutivo mixto con título prendario.

Revisado el expediente se observa que obra en las foliaturas contrato de prenda para el vehículo de placas IFY 531 (Fol. 03 C.1), además de haberse registrado garantía mobiliaria a favor de la entidad demandante (Fol.10 C.1).

En consecuencia, como quiera que mediante auto No. 305 fechado 22 de marzo de 2017 (Fol. 02 C.2) se decretó el embargo del vehículo de placas IFY 531 y toda vez que con el oficio URL 417889 del 08 de septiembre de 2017 (Fol. 07 C.2) la secretaria de tránsito y transporte municipal de Cali informo que no se inscribió la medida solicitada debido a que el bien contenía un embargo anterior por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali bajo un proceso ejecutivo de menor cuantía, se accederá a la petición deprecada por el apoderado actor al tenor del Art. 468 numeral 6 del CGP, al verificarse que el presente proceso corresponde a un ejecutivo con garantía prendaria.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 numeral 6 del CGP con respecto al vehículo con placas **IFY 531** propiedad del demandado **JOSE ALCIBIADES ALVARES LOPEZ** por tener prevalencia como acreedor prendario.

LIBRESE por secretaria el oficio respectivo y anéxese copia del oficio No. 897 del 22 de marzo de 2017 (fl.3 C-2), así como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4130

RADICACION No. 002-2010-01170-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **ALBERTO JIMENEZ HENAO** dentro del proceso de alimentos adelantado por **LA CONGREGACION DE MISIONEROS** en el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo Rad. 2017-00514.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4131
RADICACION No. 011-2009-00520-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas **UBG 504** propiedad del demandado **ROBERTO GOMEZ CRUZ**, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **UBG 504** propiedad del demandado **ROBERTO GOMEZ CRUZ CC. 16.740.640** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

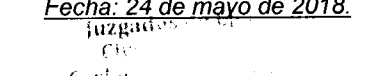
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4128

RADICACION No. 003-2009-01499-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas **CBK 821** propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ANGULO**, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CBK 821** propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ANGULO CC. 6.227.374** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4132

RADICACION No. 007-2013-00353-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MAGDA LEDIS CASTAÑO QUINTERO CC. 38.680.543** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCOOMEVA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Cuarenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos MCTE (\$42.145.352) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

Carlos

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4133
RADICACION No. 032-2014-00152-00
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **VICTOR HUGO CARDONA PECHENE CC. 94.513.705** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCOOMEVA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Cuarenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos MCTE (\$41.969.162) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

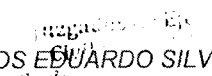
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4126

RADICACIÓN No. 760014003-022-2017-00712-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4125

RADICACIÓN No. 760014003-009-2015-00737-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4123

RADICACIÓN No. 760014003-013-2017-00641-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4120

RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00753-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4157

RADICADO: 7600114003- 026-2016-00684-00
Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la copropiedad demandante se fije fecha para el remate del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-5292 para el día 11 de julio de 2018 a las 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4161

RADICADO: 7600114003- 027-2006-00187-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de fijar fecha de remate de los derechos que sobre el inmueble tiene los demandados.

Revisado el expediente se advierte que concurren los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, de los derechos del 41.66% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-272675, que tiene los herederos de la demandada MARIA ILIRIA BONILLA DE PACUAS, para el día 12 de julio de 2018 a las 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4151

RADICADO: 7600114003- 009-2015-00068-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante se fije fecha para el remate del vehículo objeto de embargo y secuestro.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

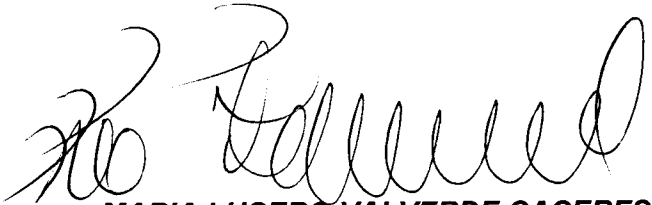
UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del Vehículo- motocicleta de placas DET-14D de propiedad del demandado MAURICIO ALEJANDRO MOLANO VARON para el día 10 de julio de 2018 a las 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4129

RADICACION No. 004-2007-01101-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes, fiducias, cdt y cualquier título que se encuentre depositado en BANCOLOMBIA a favor del demandado.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto No. 143 del 17 de enero de 2018 (folio 43).

No obstante, se ordena que por secretaria se libre nuevamente el oficio No. 07-095 del 18/01/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario